



República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. **0004**

(07 ENE 2021)

Por medio del cual se adoptan medidas focalizadas en razón a la ocupación de unidades de cuidados intensivos en el Departamento del Tolima

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2 y 305 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo establece.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala "...Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud..."

Que el numeral 3.8 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, incorpora como competencias de los Departamentos la inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Gobernadores para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y





República de Colombia
 Gobernación del Tolima

DECRETO No. 0004

(07 ENE 2021)

Por medio del cual se adoptan medidas focalizadas en razón a la ocupación de unidades de cuidados intensivos en el Departamento del Tolima alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Ministerio de Interior y Ministerio de Salud y Protección social mediante circular conjunta externa, recomendó medidas focalizadas para municipios con alta afectación, para los grupos de ciudades-regiones que se encuentran con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 85% de unidades de cuidados intensivos.

Que la Secretaría de Salud a corte (6) de enero de 2021 presenta el informe de casos confirmados para el departamento del Tolima emitido por el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud, en el cual se evidencia la distribución de casos por contagio en cada municipio:

MUNICIPIO	TOTAL.	(%)
IBAGUE	35369	75,1
ESPINAL	2840	6,0
MELGAR	1393	3,0
CHAPARRAL	996	2,1
HONDA	607	1,3
MARIQUITA	567	1,2
LIBANO	528	1,1
GUAMO	521	1,1
FRESNO	447	0,9
FLANDES	437	0,9
CAJAMARCA	403	0,9
COYAIMA	253	0,5
PURIFICACION	238	0,5
RIOBLANCO	235	0,5
LERIDA	199	0,4
NATAGAIMA	166	0,4
VENADILLO	163	0,3
SAN LUIS	159	0,3
ORTEGA	156	0




 República de Colombia
 Gobernación del Tolima

DECRETO No. 00004

(07 ENE 2021)

Por medio del cual se adoptan medidas focalizadas en razón a la ocupación de unidades de cuidados intensivos en el Departamento del Tolima

PIEDRAS	131	0,3
ROVIRA	118	0
ARMERO GUAYABAL	110	0
SALDAÑA	96	0,2
ATACO	93	0
ALVARADO	91	0
PLANADAS	86	0
CARMEN DE APICALA	78	0,2
PALOCABILDO	55	0
ANZOATEGUI	50	0,1
ICONONZO	43	0,1
SAN ANTONIO	40	0
DOLORES	38	0
SUAREZ	35	0
AMBALEMA	34	0
CUNDAY	34	0
FALAN	33	0
VILLAHERMOSA	31	0
HERVEO	28	0
PRADO	26	0
SANTA ISABEL	23	0
VALLE DEL SAN JUAN	22	0
RONCESVALLES	21	0
COELLO	19	0
CASABIANCA	18	0
VILLARRICA	17	0





República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 0004

(07 ENE 2021)

Por medio del cual se adoptan medidas focalizadas en razón a la ocupación de unidades de cuidados intensivos en el Departamento del Tolima

MURILLO	15	0
ALPUJARRA	6	0

Que de conformidad con el reporte de disponibilidad de camas UCI adultos en el departamento del Tolima, presentado por la Secretaría de Salud del departamento del Tolima, se registra lo siguiente:

Reporte de camas UCI adulto en el Tolima: ENE-05-2021

Total camas UCI Tolima: 353

Ocupadas COVID: 138

Sospecha COVID: 99

Ocupado NO COVID: 79

Disponibles: 37

Porcentaje ocupación: 89,5%

Porcentaje disponible: 10,5%

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, realizado el día (06) de enero de 2021, se avalaron las medidas para el grupo de ciudades con ocupación igual o mayor al 85% de conformidad con las recomendaciones realizadas por parte de los Ministerios del Interior y Salud y Protección Social, a través de la circular externa conjunta, a su vez y en consecuencia de lo anterior, se avaló instar a los alcaldes a adoptar las medidas anteriormente referidas toda vez que aunque no en todos los 47 municipios del departamento del Tolima existen unidades de cuidados intensivos, sí todos los municipios se benefician de estas unidades que se encuentran en el departamento, por consiguiente es necesario y pertinente generar el menor impacto en la ocupación de unidades de cuidados intensivos que se encuentran disponibles en el departamento del Tolima, toda vez que la atención de otras patologías generadas por enfermedades o pacientes de trauma pueden colapsar la red hospitalaria y con ello agravar la situación no solo a nivel municipal sino departamental.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAR a los alcaldes de los municipios del departamento del Tolima a **ADOPTAR** las medidas establecidas para el grupo de ciudades con ocupación igual o mayor al 85% de las unidades de cuidados intensivos, consistentes en:

1. Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 19:00 horas del día (7) de enero de 2021 hasta las 5:00 horas del día (12) de enero de 2021 permitiendo el tránsito de personas y vehículos para retorno que se movilicen. Se permiten los servicios de domiciliarios y las excepciones contenidas en el decreto nacional 1076 de 2020.
2. Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas desde el día (12) de enero de 2021, hasta las 00:00 horas del día 16 de enero de 2021,





República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 00004

(07 ENE 2021)

Por medio del cual se adoptan medidas focalizadas en razón a la ocupación de unidades de cuidados intensivos en el Departamento del Tolima

permitiendo el tránsito de personas y vehículos para retorno que se movilicen. Se permiten los servicios de domiciliarios y las excepciones contenidas en el decreto nacional 1076 de 2020.

3. Reforzar las campañas de comunicación invitando a la población al autoaislamiento preventivo.
4. Revisar de forma constante el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. De la misma forma, deberán suspenderse por parte de las alcaldías los permisos de dichos pilotos en el caso de que se comprueben incumplimientos a los protocolos de bioseguridad.
6. Prohibir todo tipo de reuniones públicas y privadas, eventos deportivos, recreativos o culturales que generen aglomeración de personas en espacios públicos o cerrados.
7. Realizar una constante auditoría concurrente de los centros asistenciales para la verificación de ocupación de camas UCI y activar un corredor de atención a través del CRUET.
8. Limitación del piloto de bares y restaurantes para la venta de bebidas alcohólicas mientras se mantenga esta ocupación hasta máximo las 19:00 horas.
9. Reforzar campañas educativas y de comunicación a la población en general, informando sobre la inconveniencia de reuniones familiares donde se exponga población de alto riesgo, la no concurrencia a sitios cerrados y sin ventilación, necesidad de mayor autocuidado, la consulta ante los servicios de salud ante la presencia de síntomas y prácticas que conlleven al autoaislamiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: La restricción referida en el lapso del (12) al (16) de enero de 2021 se mantendrá siempre y cuando la ocupación de unidades de cuidados intensivos a corte (12) de enero de 2021 se encuentre igual o mayor al (85%).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto empezarán a regir una vez el Ministerio del Interior apruebe las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 2º de este decreto.

Dado en Ibagué a los



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador

RESPUESTA TOLIMA - URGENTE - Revisión Decreto medidas focalizadas - Departamento del Tolima

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>

Jue 7/01/2021 1:47 PM

Para: Nidia Yurani Prieto Arango <nyprieto@tolima.gov.co>

Copia Suministrada por



Respetado Gobernador,

Este año no ha sido fácil al enfrentar esta pandemia en el país, que nos ha hecho replantear las estrategias del orden público en el territorio y nos ha hecho más resilientes como colombianos. En nombre del señor presidente y del equipo de gobierno, queremos agradecerle la oportunidad de permitirnos hacer el acompañamiento en el marco del principio de coordinación ordenado por el decreto 418 de 18 de marzo de 2020, para continuar preservando la vida y la salud de todos los ciudadanos.

Le recordamos que mediante decreto 2230 del 27 de noviembre de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021, razón por la cual continuaremos en este ejercicio de coordinación de las medidas de orden público que se tomen en el marco de la Pandemia en su territorio.

En este orden de ideas, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el departamento, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 de 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre y 1550 de 28 de noviembre de 2020, cuya prorroga se extiende hasta el 16 de enero de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

Es imperativo recordarles que, ningún municipio del territorio nacional podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales, que han sido prohibidas por el decreto nacional:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento irrestricto de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Es vital tener en cuenta que la Resolución 666 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual se

adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19", en su artículo 4 le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, dentro de su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación.

Por último, recomendamos a sus buenos oficios, que sean tomadas todas las medidas necesarias para que no bajemos la guardia, frente a la mitigación de los contagios que se pueden llegar a dar por aglomeraciones. Agradecemos, su amable compromiso con el territorio en este momento en el que las autoridades estamos actuando de manera coordinada en favor de la Nación.

Con respeto,

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana
Ministerio del Interior
PBX: +571 - 2427400
Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia
www.mininterior.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

Copia Suministrada por

